En sesión celebrada el día día 29 de enero de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la prohibición de sustituir las bajas que se producen en los centros escolares de Educación Infantil y Primaria que tengan una ratio superior a la establecida en la Resolución 629/2017, de 26 de diciembre, del Director General de Educación, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 29 de enero de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

La Resolución 629/2017, de 26 de diciembre, del Director General de Educación del Gobierno de Navarra, recoge sobre la admisión de alumnos en los centros públicos y concertados de Navarra para el curso 2018-2019, entre otras cuestiones, la relación media máxima de alumnos por unidad escolar.

En su apartado 5° establece, según dice, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157.1.a, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 2, del Real Decreto Ley, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, la ratio máxima de 25 alumnos/grupo para todos los cursos de Educación Infantil y Primaria. Los centros escolares que tengan grupos que en el momento de la aprobación de la presente resolución dispongan de una ratio superior no podrán sustituir las bajas que se produzcan si ello supone superar la ratio establecida.

Según el texto, parece que no se establece ninguna excepcionalidad o periodo transitorio de aplicación de la resolución.

Se ha comprobado que antes de entrar en vigor esta nueva regulación había familias que, con motivo de trasladarse de domicilio a nuevas urbanizaciones de viviendas, solicitaban el reagrupamiento escolar de sus hijos en un mismo centro educativo. Centros en las proximidades de sus nuevos domicilios y en los que la ratio alumnos/grupo era superior a los 25 alumnos y estaban pendientes de que se produjese alguna baja para poder cubrir dicha vacante.

Esta situación se ha dado, por ejemplo, en varias familias que se han trasladado a vivir a la urbanización denominada "Soto Lezkairu" de Pamplona donde no se dispone de ningún centro público y donde están ubicados diferentes centros concertados.

Por todo ello, se realizan las siguientes preguntas para su respuesta por escrito:

– Al aprobar la Resolución del Director General ¿se tuvo en cuenta este tipo de situaciones?

– ¿Considera el Departamento que sería adecuado establecer algún tipo de excepcionalidad o periodo transitorio?

– Si en Soto Lezkairu no hay ningún centro escolar público ¿por qué no se establecen unas medidas transitorias, que ya estaban vigentes, que permitan la escolarización más próxima a los domicilios de las familias de dicha urbanización, aprovechando la cercanía de otros centros concertados?

– ¿Considera el Departamento que es adecuado que haya familias que viviendo en una urbanización determinada se vean obligadas a tener a sus hijos escolarizados en centros escolares diferentes o alejados de sus domicilios?

Corella, a 23 de enero de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras